

CIEN AÑOS POR LA LIBERTAD RELIGIOSA (La Libertad Religiosa y las Juntas Revolucionarias de 1868)

El artículo 14 de la Constitución de 1856, después de proclamar la obligación de la Nación de mantener y proteger el culto y los ministros de la religión católica “que profesan los españoles”, añadía: “Pero ningún español ni extranjero podrá ser perseguido por sus opiniones o creencias religiosas, mientras no las manifieste por actos públicos contrarios a la religión”.

La Constitución de 1856 no llegó a regir en España, porque antes de promulgarse, el nuevo Gobierno *moderado* restableció la de 1845.

Después de varios años de desgobierno, de camarilleo palaciego, y de torpes medidas represivas contra algunos de los hombres más capaces de la política y el ejército, el descontento general se desbordó y las múltiples conspiraciones y sublevaciones, fomentadas y preparadas muchas veces por los emigrados españoles, triunfaron al fin el 18 de septiembre de 1868.

La Marina de guerra, mandada por Topete, se sublevó en la bahía de Cádiz y la insurrección se extendió por todo el país. El general Serrano, al frente de las guarniciones rebeldes de Andalucía, derrotó a Novaliches, que mandaba las tropas leales al Gobierno, en el puente de Alcolea, cerca de Córdoba. El general Prim, vuelto de la emigración, sublevó la costa mediterránea, desde Cataluña a Valencia. La Reina Isabel II, sintiéndose sola, se refugió en Francia el 30 de septiembre.

Desde Cádiz enviaron los sublevados, el día 19, un mensaje a todos los españoles, llamándolos a las armas, hasta que la Nación recobrase su Soberanía. Contaban con el concurso de todos los liberales, con el apoyo de las clases acomodadas, con los amantes del orden, “con los ardientes partidarios de las libertades individuales”, “con el apoyo del ministro del Altar, interesados antes que nadie en cegar en su origen las fuentes del vicio y del mal ejemplo”; contaban “con el pueblo todo y con la aprobación, en fin, de la Europa entera”.

El manifiesto, redactado por Adelardo López de Ayala, y firmado por el Duque de la Torre, Juan Prim, Domingo Dulce, Francisco Serrano, Ramón Nouvilas, Rafael Primo de Rivera, Antonio Caballero de Rodas y Juan Topete, pedía un gobierno provisional representante de todas las fuerzas vivas del país, que asegurase el orden, “en tanto que el sufragio universal echa los cimientos de nuestra regeneración social y política”.

Terminaba con un castizo “¡Viva España con honra!”, que muchos años más tarde repetiría Alejandro Lerroux en el manifiesto revolucionario del 12 de diciembre de 1931.

Unionistas, progresistas, demócratas y republicanos habían colaborado en el nacimiento de la "Gloriosa", como se llamó desde entonces la Revolución de Septiembre. Algunos de sus hombres más significativos: Rivero, Orense, Ruiz Zorrilla, Sagasta, Olózaga... y los generales citados tomaron parte muy activa en el derrocamiento del Gobierno y del Trono. Los unía a todos la oposición al sistema vigente, pero no mucho más: ¡fatal destino de tantas sublevaciones y revoluciones de los hispanos!

Los políticos, que habían planeado la revolución desde el extranjero, a partir, sobre todo, del Pacto de Ostende en 1866, fueron desbordados pronto por el movimiento popular. Renovando la vieja y gloriosa tradición española de mayo de 1808 y de varias fechas históricas siguientes, en todas las ciudades se constituyeron Juntas Revolucionarias, mucho más radicales que los moderados generales de Cádiz, que controlaron la situación durante los primeros días. Se organizaron de nuevo las milicias ciudadanas, los *Voluntarios de la libertad*.

El Gobierno Provisional, que se constituyó el 8 de octubre en Madrid, en una combinación de los hombres ya citados, fue disolviendo las Juntas y se propuso como una de sus tareas más importantes y urgentes la de desarmar al pueblo. Hubo recias protestas y levantamientos populares, como el de Cádiz, dirigido por Fermín Salvochea, que, vencido después de quince días, se declaró el único responsable y fue condenado a presidio.

El Gobierno, en su programa-manifiesto proclamó como bases del nuevo régimen el sufragio universal, la libertad de imprenta, de religión y de enseñanza y las de reunión y asociación.

Pero también en este punto se le adelantaron las Juntas.

La de Sevilla, con fecha de 19 de septiembre, se dirigía a todos los españoles, enumerando los principios que se proponía, "sustentar y defender como base de la regeneración de este desgraciado país, cuyo entusiasmo no han podido entibiar tantos siglos de tiranía, y cuya virilidad no han podido debilitar tantos años de degradación":

"Primero. La consagración del sufragio universal y libre, como base y fundamento de la legitimidad de todos los poderes, y única y verdadera expresión de la voluntad nacional. ...

Segundo. La libertad absoluta de imprenta, sin depósito, fianza, ni editores responsables, y sólo con sujeción a las penas que marca el Código por los delitos de injuria y calumnia.

Tercero. La consagración práctica e inmediata de todas las demás libertades, la de enseñanza, la de cultos, la del tráfico e industria, etc., y la reforma prudente y liberal de las leyes arancelarias, hasta que el estado del país permita establecer de lleno la libertad de comercio.

Cuarto. La abolición de la pena de muerte y el planteamiento del sistema penal penitenciario.

Quinto. La seguridad individual eficazmente garantizada, así como la absoluta inviolabilidad del dominio y de la correspondencia.

Sexto. La abolición de la Constitución bastarda que nos venía rigiendo, y de todas las leyes orgánicas que de ellas se derivan, y su sustitución provisio-

nal por la que decretaron las Cortes Constituyentes de 1856, por supresión del artículo concerniente a la Religión del Estado, del título relativo a la dinastía y reglas de sucesión a la Corona, y de cuanto en la una o en las otras no esté conforme con la base del sufragio universal y las demás que en este manifiesto se contienen.

Séptimo. La abolición de las quintas y de las matrículas de mar y la organización del ejército y de la armada bajo la base de alistamiento voluntario, y con las convenientes garantías, como honrosísimas profesiones.

Octavo. Igualdad en la repartición de las cargas públicas.

Noveno. Desestanco de la sal y del tabaco, y abolición de los derechos de puertas y consumos.

Décimo. Unidad de fueros y abolición de todos los especiales, incluso el eclesiástico y salvo los disciplinarios.

Undécimo. Cortes Constituyentes por sufragio universal directo, para que decreten una Constitución en armonía con las necesidades de la época, generalizando su estricta observancia por medio de una comisión permanente en los interregnos parlamentarios, que promueva y asegure la responsabilidad de los Ministros y de cualquier autoridad que la infrinja.

¡Viva la libertad! ¡Abajo la dinastía! ¡Viva la soberanía nacional!"

Firmaba el presidente de la Junta, Antonio Arístegui, y entre los 18 miembros que la componían, se encontraban los nombres, luego tan famosos, de Federico Rubio, Francisco Díaz Quintero y Antonio Machado.

El manifiesto de la Junta Revolucionaria de Sevilla es, entre los que he podido ver¹, el primero en el tiempo y el más completo. Todos los demás no harán más que repetir, de una u otra manera, todos o algunos de esos postulados, algunos de los cuales siguen, para nuestra desgracia, siendo vigentes hoy.

La Junta de Jerez, conocido que hubo el manifiesto de la de Sevilla, acordó al día siguiente "adherirse por completo a su contenido y que aceptándolo como suyo, se le diera la debida publicidad para conocimiento del vecindario".

"Libertad de conciencia —pedía la Junta de Granada, con fecha de 1 de octubre—, porque ya es tiempo de que conozca España que una fe oficial es el pretexto y la fuente de la irreligiosidad. Conservemos la Religión de nuestros padres, pero impidamos, porque no tenemos el derecho de hacerlo sin rasgar el Evangelio, que el que no tenga esa religión se halle en España sin Dios y sin culto".

Y después de exigir otras libertades, exigía también la libertad de enseñanza: "La ciencia es la presencia de Dios en la inteligencia humana; el que la tenga, el que la adquiera por la aptitud, por el estudio y el sacrificio, que la ejerza libérrimamente...".

"La libre manifestación individual o colectiva de las opiniones religiosas" pedía en la misma fecha la Junta de Almería.

¹ Todos los manifiestos y proclamas los he encontrado y estudiado en el fondo Manuscritos, Manifiestos y Hojas sueltas de la Hemeroteca Municipal de Madrid.

“La libertad en todas sus manifestaciones —proclamaba la Junta de Gobierno de Guipúzcoa, cuatro días más tarde—, la libertad civil, política y religiosa, esa es la gran aspiración nacional, porque esa es la ley del progreso, y solo a su amparo pueden ser grandes y prósperas las naciones”.

“Sacrosanto, humanitario y evangélico” llamaba la Junta Revolucionaria de León al principio de la igualdad, criterio de todas las libertades y derechos individuales.

La de Tarragona, en un largo manifiesto del 9 de octubre, daba cuenta de su legislación en materia religiosa:

“Desde la proclamación de la Junta hasta el presente ha decretado: La extinción de la Sociedad religiosa titulada *Compañía de Jesús* y demás instituciones monásticas, esceptuando la llamada *Padres Escolapios* (...) La extinción de las Sociedades de San Vicente de Paúl y demás de su propia clase, y la autorización para la reapertura de las sociedades de instrucción y recreo. Incautación al Estado de la Iglesia de Nazareth y la reincorporación de la de San Francisco para cuartel de la Milicia...”

Y decretaba entre otras, la libertad de enseñanza, la de cultos y el matrimonio civil.

El matrimonio civil iba estrechamente vinculado a la libertad religiosa en los manifiestos de las Juntas, como lo iría luego en las múltiples exposiciones enviadas de todo el territorio nacional a las Cortes Constituyentes y en los discursos de algunos parlamentarios².

“En religión —decía, v. g., la Junta de Tarifa, el 8 del mismo mes—, libertad de cultos, matrimonio civil e independencia de la Iglesia”.

A las Juntas se unían también los Partidos políticos.

El Partido Progresista democrático de la provincia de Granada, en su manifiesto del 24 de noviembre, después de proclamar la libertad de enseñanza y la libertad de comercio, añadía:

“Para matar de una vez la mogigatocracia y evitar que con su fraticida mano se oponga a los adelantos y progreso de la humanidad, proclamamos la libertad de Cultos...”

Los deseos abiertamente proclamados por las Juntas revolucionarias iban a nutrir las declaraciones de los políticos fuera y dentro de las Cortes Constituyentes. En su manifiesto del 5 de enero de 1869 a los electores de las Circunscripciones de Almería y Huercal-Overa, Nicolás Salmerón, futuro diputado en el parlamento y más tarde Presidente de la República, recogía ampliamente el espíritu y la letra de las proclamas revolucionarias.

² Hablando de las Juntas, escribía Pi y Margall: “En 1868 fueron por demás audaces. Establecieron por primera vez las libertades políticas sin condición que las limitase, abrieron la puerta a todas las religiones y a todos los cultos, rompieron con el Papa y destronaron una dinastía. Fueron ellas las que hicieron la revolución: el Gobierno y las Cortes no vinieron más que a sancionarla y darle forma. Hasta el matrimonio civil fue obra de las Juntas” (FRANCISCO PI Y MARGALL: *Las Nacionalidades*. Lib. III, capít. VII).

En el preámbulo decía: "...Así la religión y el derecho público piden hoy de consuno la completa libertad de la Iglesia y la perfecta igualdad de todos los cultos, sin excepción ni privilegios favorables u odiosos". En el capítulo I, sobre los "derechos naturales de la persona humana", proclamaba la "igualdad del varón y de la mujer en todos los derechos civiles. Supresión del celibato forzoso y libre revocación de los votos religiosos. Constitución puramente civil del matrimonio y de la familia para los efectos jurídicos, con supresión consiguiente de la intervención forzosa de la autoridad eclesiástica".

En el capítulo II, sobre los "derechos relativos a los fines racionales de la vida": "Libertad de instrucción y educación. Derecho de libre indagación de la verdad y de libre manifestación por todos los medios de publicidad del pensamiento y la creencia (...) Libre constitución de las Iglesias e igualdad de los cultos (...) Libertad de la ciencia y la enseñanza, y gradual emancipación de la del Estado, hasta llegar a libre constitución de la sociedad científica, consagrando desde luego la completa independencia respecto del Estado, de los establecimientos públicos y privados de toda clase en lo relativo a la enseñanza y a su régimen interior".

En el capítulo IV, en fin, referente a "las economías que la penuria del Tesoro público y la pobreza del país reclaman", Salmerón exigía ante sus futuros electores la "supresión del presupuesto del culto y clero, y liquidación de los bienes pertenecientes a la Iglesia, y de las que se hubiera incautado el Estado, cajeándolos por inscripciones de la deuda".

Todo esto estaba en el ambiente. En un "Manifiesto de Doña Isabel" evidentemente apócrifo y escrito con cierto donaire, se le hacía decir a la ex-Reina, a modo de programa:

"Estado libre en la iglesia parroquial (...) Intervención directa en los asuntos del pueblo rural y de las comunidades religiosas (...) Libertad de imprenta, con todas las manifestaciones del culto externo (...) Sufragio, con arreglo a la última circular dirigida a los Obispos (...) Separación del culto y clero..."

Las Cortes Constituyentes se abrieron, teniendo como respaldo la clara voluntad popular de los grupos más despiertos del país, favorables a la libertad religiosa. En el acto de inauguración, Serrano, Presidente del Gobierno Provisional, hablando de las relaciones con las naciones europeas, podía decir satisfecho: "...en algunas de ellas se han aumentado para nosotros las simpatías, juzgándonos más dignos del gran consorcio humano, e incluyéndonos en la gran república de las naciones europeas de quien nuestra intolerancia religiosa nos había divorciado hasta el presente".

Fueron inútiles las largas y a veces agresivas exposiciones de obispos y de católicos a las Cortes en contra de la anunciada libertad religiosa. Innumerables fueron también las solicitudes de católicos, protestantes y judíos que la reclamaban³.

³ Ver mi próximo libro, en colaboración con GREGORIO PECES BARBA: *La libertad religiosa en la Constitución de 1869*.

Después de los debates más brillantes de toda la legislatura y aún de muchas legislaturas posteriores, con las famosas intervenciones de Castelar, Pi y Margall, Manterola, etc., fue votado el artículo 21:

“La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica.

El ejercicio público o privado de cualquier otro culto queda garantizado a todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho.

Si algunos españoles profesaren otra religión que la católica, es aplicable a los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior”.

La revolución de 1868 no era solo, como han escrito algunos historiadores, la revolución europea de 1848, que venía retrasada. Era también la revolución de 1789-1793, que había entrado en España solo tímidamente a través de las Cortes de Cádiz y que había sido barrida varias veces por las fuerzas reaccionarias del país.

La revolución del 68 marca el verdadero principio de nuestra historia contemporánea, a través de un movimiento democrático, que muy pronto, gracias a la Internacional de Trabajadores, se convertirá en social.

Ni el fracaso de la República de 1873, ni la reacción moderna de 1876, ni la precipitada revolución abortada de 1917, ni la Dictadura del 23 podría dar marcha atrás a la historia de España puesta en movimiento.

El 14 de abril del 31 España volvía a enlazar con septiembre de 1868. Se repitieron viejos errores. Se renovaron viejas heridas. Se sembraron viejas y nuevas esperanzas.

Media España no supo, tal vez, aprender las lecciones del ayer y se agarró precipitadamente al mañana. Otra media, como en los versos de Hernández,

*vio turbio su mañana
y se quedó en su ayer.
No quiso ser.*

Los que queremos ser hemos de aprender todas las lecciones del pasado, que nos ayudan a ver claro el mañana.

También las del 1868, que son mucho más actuales que lo que parece. Y entre ellas, la exigencia de una auténtica libertad religiosa, que muchos sintieron en España un siglo antes de la ley de 1967 y del Concilio Vaticano II.

VÍCTOR MANUEL ARBELOA